



N° de expediente: 008450-000008-24

Fecha: 15.04.2024

Universidad de la República Uruguay - UDELAR



ASUNTO

SARALEGUI - RECURSOS DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO.-

Unidad	SECCIÓN SECRETARÍA COMISIÓN DIRECTIVA - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF
Tipo	RESOLUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA
Integrantes Orden	
Docente:	
Integrantes Orden	
Egresados:	
Integrantes Orden	
Estudiantil:	
Período desde:	
Período hasta:	

La presente impresión del expediente administrativo que se agrega se rige por lo dispuesto en la normativa siguiente: Art. 129 de la ley 16002, Art. 694 a 697 de la ley 16736, art. 25 de la ley 17.243; y decretos 55/998, 83/001 y Decreto reglamentario el uso de la firma digital de fecha 17/09/2003.-

	Expediente Nro. 008450-000008-24 Actuación 1	Oficina: SECCIÓN SECRETARÍA A COMISIÓN DIRECTIVA - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 15/04/2024 Estado: Cursado
--	---	---

TEXTO

LA COMISIÓN DIRECTIVA INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2024, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

8.
(Exp. N° 008450-000008-24) - Atento: a los recursos de revocación y jerárquico elevado por el docente Ignacio Saralegui.
Pase al Asesor Legal de ISEF para su informe previo a su consideración en Comisión Directiva. Cumplido vuelva. Distribuido N° 300/24.-6 en 6

Pase al Asesor Legal ISEF.

Firmado electrónicamente por ANA CECILIA BOZZATTA ARRUA el 09/05/2024 16:21:43.

Nombre Anexo	Tamaño	Fecha
recursos revocacion y jerarquico.pdf	261 KB	15/04/2024 10:38:21

Interpone Recursos Administrativos.-

A LA Comisión Directiva de ISEF.

IGNACIO SARALEGUI, compareciendo en el expediente identificado con el N° 008450-000043, constituyendo domicilio electrónico en 2846229@poderjudicial.gub.uy me presento y **DIGO**.

Que vengo a interponer **RECURSOS DE REVOCACIÓN Y JERARQUICO** contra la Resolución N° 57 de 1/12/2023, en mérito a las siguientes consideraciones

1.-

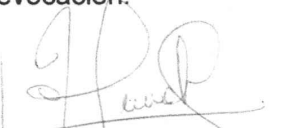
Me causa agravios la propuesta de destitución que se formula en la misma.

2.-

Oportunamente fundaré dichos recursos.

Por lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 317 de la Constitución y artículo 4 de la ley 15.869, **SOLICITO**:

Se tengan por interpuestos los recursos de revocación y jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 57 de 1/12/2023, impetrándose su revocación.



Dr. Julio Logiurato
Abogado
Matricula N° 5853

Es copia fiel del original
qué tuve a la vista.
ISEF - UDELAR



CECILIA BOZZATTA
Secretaria Comisión Directiva
ISEF - UDELAR

	Expediente Nro. 008450-000008-24 Actuación 2	Oficina: ASESOR JURÍDICO- CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 09/05/2024 Estado: Cursado
--	---	---

TEXTO

Montevideo, 26 de setiembre de 2024

Se adjunta informe jurídico y PDR.

Pase a consideración de la Comisión Directiva del ISEF.

Dr. Mauro da Rocha

Asesor Jurídico ISEF -UDELAR

Firmado electrónicamente por MAURO GABRIEL da ROCHA NEGREIRA el 26/09/2024 12:48:19.

Nombre Anexo	Tamaño	Fecha
Recursos administrativos Revocación- Ignacio Saralegui.pdf	3185 KB	26/09/2024 11:47:30
PDR Recurso de Revocación- ISEF - Ignacio Saralegui.odt	97 KB	26/09/2024 11:47:30

Universidad de la República
Uruguay



Instituto Superior de
Educación Física

Expediente Nro. 008450-000008-24

Montevideo, 26 de setiembre de 2024

Estimados de la Comisión Directiva de ISEF:

Las presentes actuaciones vienen a consideración del Asesor Legal del ISEF, en virtud de la presentación de los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, interpuestos por el Sr. Ignacio Saralegui, contra la resolución de la Comisión Directiva del ISEF, Nro. 57 de fecha 1/12/2023.

Al respecto corresponde informar:

I. Acto Recurrido

1. El Sr. Saralegui indica en la comparecencia, que recurre la resolución de la Comisión Directiva del ISEF, Nro. 57 de fecha 1/12/2023., que dispuso: *“Proponer al Consejo Directivo Central la destitución del funcionario docente Sr. Ignacio Saralegui, C.I. N.º 3.676.655-1, N.º de funcionario Ignacio Saralegui, Cargo N.º 555727 Esc. G Grado 2 interino, previa remisión de las presentes actuaciones a la Oficina Nacional del Servicio Civil.”*

II. Aspectos Formales

a) Impugnabilidad y Recursos presentados.

1. La resolución impugnada constituye un acto administrativo emitido por la Comisión Directiva del ISEF de la Universidad de la República.

b) Firma letrada y Reposición de tributación

2. Se cumplió con el requisito de firma del recurrente, así como de firma letrada (art. 37 del Decreto Ley 15.524) y la tributación prevista por el artículo 71 de la ley 17.738.

c) Plazo

3. No emerge de obrados que se haya notificado al Sr. Saralegui de la resolución recurrida. No obstante, de acuerdo a lo establecido en el art. 80 de la Ordenanza sobre procedimiento administrativo para la UDELAR, ante tal situación, el interesado puede recurrir en cualquier

Universidad de la República
Uruguay



Instituto Superior de
Educación Física

momento.

4. En consecuencia, dado lo dispuesto por el artículo 317 de la Constitución de la República, art. 4 y 10 de la Ley 15.869 y artículo 80 de la Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para la UDELAR, los recursos se interpusieron dentro del plazo requerido por la normativa.

III. Consideraciones

1. En el libelo recursivo, presentado el 15 de abril de 2024, el Sr. Saralegui no presentó la fundamentación correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, dicho extremo constituye un imperativo del propio interés, razón por la cual, el recurrente no se encuentra obligado a hacerlo. Asimismo, corresponde señalar que la fundamentación no es requisito de existencia, ni de validez de los recursos administrativos, y que la Administración no queda eximida de su obligación de fuente constitucional y legal, de resolver de forma expresa los recursos interpuestos.

2. No obstante, procederemos a realizar determinadas consideraciones acerca de la legitimidad de la resolución recurrida.

3. Del análisis del expediente sumarial, que finalizó con el acto administrativo recurrido, se desprende que se respetó a cabalidad el debido proceso, y en especial el derecho de defensa, y no existen irregularidades formales o sustanciales en el mismo.

4. Cabe señalar que en el sumario administrativo se acreditó: la existencia de acoso sexual ambiental, en los términos de lo dispuesto por los incisos 2 y 3 del artículo 3 de la Ley Nro. 18.561, generado por el sumariado y que el Sr. Ignacio Saralegui realizó comentarios sexuales a alumnos, en clase, y realizó acercamientos corporales no deseados e inadecuados, para con alumnas en clase. Tales conductas importan violación de los deberes de probidad, respeto y buena fe que deben guardar los docentes en ámbitos universitarios. Asimismo, resultó también acreditado que el Sr. Ignacio Saralegui incurrió en conductas inadecuadas graves, como ser generar un ambiente hostil de clase al realizar comentarios con connotación sexual, discriminatorios, inadecuados y misóginos a alumnos.

5. Tal como se señalara en la resolución atacada: *“el proceder del Sr. Saralegui afecta la dignidad de alumnos, es impropio de un docente en ámbitos universitarios, y colide con los deberes docentes que reclama el Estatuto del Personal Docente de la Universidad de la República, y con la normativa nacional e internacional aplicable, lo cual afecta la idoneidad moral del sumariado para el desempeño de su función, y resulta pasible de reproche disciplinario, al haber incurrido en falta administrativa grave (Art. 168 de la Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para la UDELAR) (...) la conducta del sumariado, atenta contra lo dispuesto por Resolución N.º 6 del Consejo Directivo Central de fecha 26/03/2019, en el sentido de no ser admisibles para la*

Universidad de la República
Uruguay



Instituto Superior de
Educación Física

Universidad de la República las conductas de violencia física o psicológica, el trato denigrante, irrespetuoso o discriminatorio y todos aquellos comportamientos que por provocar humillación, ofensa injustificada, temor, daño físico o emocional puedan contribuir a crear un ambiente de trabajo o estudio intimidatorio, ofensivo u hostil, atentando contra los principios universitarios de defensa de los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático – republicana de gobierno”

6. Atento a lo anterior, al haberse comprobado que el sumariado incurrió en falta administrativa grave, la propuesta de destitución realizada por la Comisión Directiva del ISEF, se encuentra debidamente motivada y ajustada a derecho.

7. Sumado a lo anterior, cabe señalar que la resolución resistida, es una propuesta que se realiza al Consejo Directivo Central. Sumado a ello, ante la no fundamentación de los recursos por parte dell interesado, no se advierte que la resolución haya agraviado al recurrente.

V. Conclusiones

1. Conforme a lo informado, el dicente entiende que la resolución recurrida no presenta vicios de legitimidad, razón por la cual conviene su confirmación, no haciendo lugar al recurso de revocación planteado.

2. Con base en lo anterior, corresponde elevar los presentes obrados a la Comisión Directiva del ISEF de la República, a fin de que tome conocimiento de lo informado, y emita resolución al respecto, sugiriéndose, salvo mejor opinión, el rechazo del recurso de revocación, siendo procedente el franqueo del recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto para ante el Consejo Directivo Central.

Es cuanto corresponde ser informado.

Dr. Mauro da Rocha Negreira
Asesor Jurídico ISEF - UDELAR